

**DECRETO No. 3**

**ORDENANZA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE OLOCUILTA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 204, No. 5 de la Constitución de la República, Art. 3, No. 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que compete al municipio la prestación del servicio de Policía Municipal según el art. 4, No. 21 del mencionado Código.
- III. Que el art. 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, faculta a los municipios a contar con cuerpos de agentes municipales, los cuales tendrán las funciones que les asignen las respectivas ordenanzas, siempre y cuando éstas no contraríen la ley.
- IV. Que la municipalidad de Olocuilta, se ha comprometido a realizar una labor orientada a la generación, dentro de sus competencias de condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, para lo cual, necesita instrumentos propios y específicos para aplicar la normativa municipal.
- V. Que existe la necesidad de establecer en el municipio de Olocuilta, estándares profesionales y calidad del servicio, así como la uniformización de las funciones y estructura del Cuerpo de Agentes Municipales.

**Por tanto:**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**Decreta** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA.**

**TÍTULO ÚNICO.**

**DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Creación del Cuerpo de Agentes Municipales.**

Art. 1.- El cuerpo de agentes Municipales de Olocuilta, en adelante CAM, es un cuerpo descentralizado, eminentemente civil, los cuales serán regidos en su conformación, composición, estructura y facultades por esta ordenanza.

**Definición.**

Art. 2.- Los cuerpos de agentes municipales, son entidades de seguridad en el nivel municipal, las cuales dan cumplimiento a la facultad de los gobiernos locales de contar con un servicio de Policía Municipal, a la vez que coadyuvan a la gestión de la convivencia ciudadana, mediante la aplicación de las ordenanzas respectivas y la resolución pacífica de conflictos.

Sus funciones y competencias son diferentes a las de la Policía Nacional Civil y limitadas al territorio del municipio de Olocuilta.

### **Misión del CAM**

Art. 3.- El servicio del CAM tiene como misión, la protección de los bienes y el patrimonio del municipio y sus autoridades, así como la aplicación de las ordenanzas municipales, pertinentes del territorio de Olocuilta y bajo el mando del Alcalde o Alcaldesa, contribuir en la ejecución de políticas, planes, programas y actividades, orientadas al logro del bien común del municipio, la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, dentro del marco de la normativa existente y de sus específicas competencias, sin invadir la de otras entidades.

El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de su deber y el desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confiere el Código Municipal, las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de otras leyes, que individualmente o en forma conjunta con otras instituciones le señalen.

En el plano de la aplicación de la ley penal, sus actuaciones se limitan a la captura de personas en estado de flagrancia y poner de forma inmediata a disposición de las autoridades competentes, en aquellos casos en que el ejercicio de sus actividades tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos delictivos o sospechosos de ameritar una investigación penal.

### **Valores Institucionales.**

Art. 4.- Para el servicio del Cuerpo de Agentes Municipales rigen los siguientes valores institucionales:

- a) Servicio a la comunidad. El objeto y fin de la labor del CAM es la tranquilidad de la comunidad.
- b) Prevención. El CAM estará atento de los factores y condiciones que deterioran la convivencia ciudadana y generan inseguridad, a fin de registrarlos y proponer estrategias de intervención en el marco de sus competencias.
- c) Responsabilidad democrática. El CAM debe actuar con diligencia en la atención a las demandas ciudadanas y responder por fallas al servicio.
- d) Probidad. Los miembros del CAM actuarán siempre de acuerdo con normas éticas y no aceptarán sobornos o dádivas por su trabajo.
- e) No discriminación. Los miembros del CAM no discriminarán a ningún ciudadano o ciudadana por su sexo, edad, condición social, religión o factores de cualquier otra índole.
- f) No violencia. Los miembros del CAM intervendrán de manera preferente, cuando la situación no lo demande, de manera no violenta en los conflictos que intervengan. Los miembros del CAM deben procurar evitar la violencia como forma de solución de conflictos.
- g) Respeto a la legalidad. Los miembros del CAM en todo momento respetarán las leyes de la República y las ordenanzas municipales pertinentes al municipio de Olocuilta.

### **Conducción del CAM.**

Art. 5.- Por su naturaleza, el mando, logística y gestión operativa de los cuerpos de agentes municipales, es eminentemente descentralizada y corresponden a las autoridades y funcionarios municipales que el Código Municipal y esta ordenanza disponen.

No obstante lo anterior, en virtud de la asociatividad de los municipios, la cooperación entre o el funcionamiento de instancias de cooperación territorial en los alrededores de Olocuilta, los gobiernos locales podrán ejecutar iniciativas conjuntas y coordinadas entre uno o más cuerpos de agentes locales, que sean del beneficio e interés común, siempre y cuando se respeten las leyes, las respectivas competencias, normativas y la autonomía municipal de cada gobierno local.

#### **De la composición del CAM.**

Art. 6.- El servicio del cuerpo de Agentes Municipales, será prestado por personal civil, uniformado, capacitado profesionalmente, y jerarquizado, el cual actuará bajo lo normado por esta ordenanza, las leyes, por un reglamento especial que se establecerá de conformidad con la Constitución de la República, y demás leyes aplicables.

### **CAPÍTULO II.**

#### **FACULTADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CAM.**

##### **Facultades y funciones.**

Art. 7.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como: Edificios, y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, y otros bienes públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, y acuerdos en base a las atribuciones del municipio, art. 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- c) Colaborar con la ciudadanía y otras instituciones en iniciativas de mejora de la seguridad ciudadana y la convivencia.
- d) Colaborar en la prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde haya aglomeraciones que causen riesgo a las personas.
- e) Contribuir con el buen funcionamiento del transporte local, las terminales del transporte de pasajeros y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- f) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidentes, catástrofe y calamidad pública.
- g) Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la legalidad de la actividad que realizan.
- h) Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo Municipal en los casos de cierres de negocios.
- i) Realizar las investigaciones contra actuaciones ilegales de los miembros de la institución con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la disciplina e integridad de la misma.
- j) Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que se estuviera cometiendo un delito.
- k) Mantener el registro de incidencias de las que tenga conocimiento, tanto delictuales como contravencionales y otros aspectos que sean de interés para el observatorio de la violencia municipal.
- l) Ejercer las demás facultades y funciones que dispongan las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales.

- m) Recomendar a los alcaldes o alcaldesas, políticas, programas, planes y actividades de carácter conjunto, que involucren la participación del CAM en las diferentes comunidades del municipio o solicitar apoyo para los mismos.
- n) Promover la coordinación y la articulación de esfuerzos de los diferentes CAM, en el plano intermunicipal a fin de mejorar la capacidad y calidad del servicio.
- o) Acordar parámetros y estándares de ingreso, formación y carrera del CAM.
- p) Coordinar y acordar mecanismos de financiación de la formación conjunta de agentes municipales.
- q) Proponer reformas a esta ordenanza y a su reglamento.

#### **Respeto a los derechos humanos.**

Art. 8.- El cuerpo de agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Humanos, comprendidos en la constitución y leyes secundarias y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

#### **Servicio a la comunidad.**

Art. 9.- El cuerpo de agentes municipales es una institución al servicio de los habitantes del municipio, a quienes debe proteger y atender en caso de solicitud de asistencia, en el marco de sus obligaciones y facultades.

#### **No discriminación.**

Art. 10.- El cuerpo de agentes en el desempeño de sus funciones, actuará con neutralidad política y sin discriminación por edad, sexo, raza, credo, nacionalidad o de cualquier otra índole.

#### **No acuartelamiento.**

Art. 11.- El cuerpo de agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencia, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

### **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAM.**

#### **Comisión de seguridad.**

Art. 12.- La comisión de seguridad es el ente encargado de la coordinación de diversas actividades encaminadas al buen funcionamiento del CAM.

La comisión tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas, y actividades relativas a las funciones del CAM.
2. Elaborar, proponer y gestionar proyectos, orientados al beneficio y desarrollo de las capacidades de los agentes del CAM.
3. Gestionar y administrar insumos propios, a través de los canales institucionales.
4. Elaborar y proponer un presupuesto anual de funcionamiento.
5. Elaborar y proponer un manual de organización y funciones del CAM.

6. Reunirse mensualmente para las actividades propias de la Coordinación y extraordinariamente mediante convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, Director o Sub-director.
7. Dar seguimiento a los procesos de selección y formación del personal del CAM y proponer mejora de los procesos.
8. Elaborar informes semestrales de trabajo para ser presentados a los mandos superiores.
9. Las demás que le otorguen las ordenanzas y otras leyes y reglamentos.

#### **12-A. Miembros de la Comisión de Seguridad.**

Serán miembros de la comisión de seguridad:

1. Dos Concejales.
2. Y los demás que el alcalde o alcaldesa designe.

#### **Autoridades y funcionarios del CAM.**

Art. 13.- Son autoridades y funcionarios del CAM:

- a) El Alcalde o Alcaldesa.
- b) El Concejo Municipal.
- c) El director o directora del Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) El subdirector o subdirectora del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) La Comisión de Seguridad.
- f) Los oficiales en toda su jerarquía que tengan rango y cargo para el manejo de personal.

#### **Mando superior.**

Art. 14.- El cuerpo de agentes municipales, funciona descentralizadamente bajo el mando superior del Alcalde o Alcaldesa, a quien le compete su organización y dirección.

#### **Del concejo municipal.**

Art. 15.- Corresponde al Concejo Municipal:

- a) Nombrar al director del CAM, a propuesta del alcalde o alcaldesa, con base a los arts. 48 No. 8 y 30 No. 2 del Código Municipal.
- b) Recibir, evaluar y recomendar propuestas de mejora del CAM, con base a informes semestrales de labores presentados en su seno.
- c) Los demás que esta ordenanza y otras normativas le asignen.

#### **Del director del CAM.**

Art. 16.- Bajo el mando del Alcalde o alcaldesa habrá un director del Cuerpo de Agentes Municipales.

El director podrá ser uno de los oficiales existentes de mayor graduación o podrá proponerse a una persona externa del cuerpo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de capacidad y conocimiento técnico.

Son funciones del Director del CAM:

- a) Proponer al señor Alcalde Municipal el nombramiento del Subdirector del cuerpo de Agentes Municipales.
- b) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del cuerpo de Agentes Municipales en el territorio.
- c) Velar por la seguridad e intereses de la Municipalidad, así como el de los usuarios de los parques, mercados, tiangués, ferias, baños, lavaderos públicos y demás bienes municipales; así como velar porque se cumplan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos relativos a ellos.
- d) Funcionar como enlace institucional de coordinación de los comités de seguridad ciudadana o instancias de prevención de violencia que funcionen en el municipio o nombrar un representante para tales efectos.
- e) Promover y ejecutar cursos de capacitación y actualización al personal.
- f) Proponer nombramientos, traslados y conceder licencias al personal.
- g) Presentar al Concejo Municipal el informe semestral de labores realizadas, sin perjuicio de rendir informes especiales cuando el Concejo o las circunstancias lo requieran.
- h) Las demás que las leyes, reglamentos, ordenanzas o acuerdos le señalen.

#### **Del subdirector del CAM.**

Art. 17.- Son atribuciones del subdirector del CAM:

- a) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen de sus superiores.
- b) Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director del CAM cuando éste se ausente, aun sin que se haya hecho delegación expresa del mando.
- d) Y otras que le sean delegadas.

#### **De los oficiales.**

Art. 18.- Los oficiales del CAM son regidos jerárquicamente y tendrán a su cargo el personal que se les asigne en sus tareas cotidianas a quienes dirigirán.

Son atribuciones de los oficiales:

1. Obedecer y hacer cumplir los lineamientos girados por la dirección del CAM.
2. Organizar su personal y dictar órdenes orientadas al desarrollo del servicio apegadas a la ley y las normativas municipales.
3. Obedecer y verificar el cumplimiento del manual de organización y funciones del CAM.
4. Aplicar sanciones disciplinarias por faltas leves cometidas por el personal a su cargo, previa audiencia al mismo.
5. Informar a las instancias correspondientes la comisión de faltas graves o muy graves cometidas por miembros del CAM. Si fuese personal a su cargo, tomará las providencias necesarias para evitar consecuencias ulteriores. En caso de comisión de delito flagrante, podrá realizarse la detención que autoriza la ley y su remisión a la Policía Nacional Civil.
6. Colaborar con todo lo que requiera la Comisión de Seguridad, en lo relativo a la investigación disciplinaria y en la verificación de antecedentes de aspirantes al CAM.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS AGENTES MUNICIPALES.**

### **Perfil y requisitos.**

Art. 19.- Para ser miembro del CAM se requiere:

1. Ser Salvadoreño.
2. Mayor de edad.
3. Educación básica aprobada.
4. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Solvencia de antecedentes policiales y penales.
6. Buenas referencias personales.
7. Con licencia correspondiente para el uso de armas de fuego.
8. Superar el periodo de prueba de tres meses.

### **Exclusividad y profesionalidad.**

Art. 20.- El ingreso, permanencia y movilidad en el CAM es exclusivo para quienes aprobaron los requisitos y pruebas correspondientes.

### **Derechos de los agentes municipales.**

Art. 21.- Son derechos del cuerpo de agentes municipales:

1. El respeto a sus derechos humanos y laborales.
2. Contar con un nombramiento oficial de su plaza.
3. Atención legal proporcionada por la municipalidad, por litigios derivados de acciones de servicio.
4. A la dotación de uniformes y equipos básicos para el ejercicio de sus funciones, en concordancia con sus responsabilidades.
5. De prestación económica por incapacidad total permanente a causa del cumplimiento de sus funciones, por parte de la institución correspondiente.
6. Al ascenso una vez cumplidos los requisitos para el mismo.
7. A ser oído ante cualquier situación que afecte su situación laboral.
8. A dirigir peticiones mediante los canales establecidos para la revisión de sus necesidades o mejoras laborales.
9. A no obedecer órdenes manifiestamente ilegales y a pedir por escrito aquellas de dudosa legalidad.
10. A un régimen laboral que le permita tener un descanso físico adecuado una vez cumplida la jornada.
11. Acceso a capacitación en los temas de su interés, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
12. Los demás que le otorguen otras normativas relacionadas.

### **Deberes de los miembros del CAM.**

Art. 22.- Son deberes de los miembros del CAM:

1. Cumplir y hacer cumplir las normativas municipales donde son competentes y las leyes que así lo dispongan;
2. Cumplir con diligencia y responsabilidad las órdenes recibidas por sus superiores;
3. Cumplir sus tareas con pleno respeto a las personas, su dignidad y sus derechos humanos;
4. Colaborar en la resolución de problemas y conflictos de convivencia entre los habitantes del municipio;
5. Procurar brindar atención y orientación a la ciudadanía, sobre las instancias establecidas para la resolución de conflictos y otras demandas relativas a los servicios municipales.
6. Prestar auxilio en situaciones de emergencia o calamidad pública.
7. Abstenerse de cometer o tolerar actos de corrupción, todo miembro que tenga conocimiento de actividades irregulares de este tipo deberá denunciarlo ante las instancias correspondientes.
8. Cuidar y proteger el patrimonio municipal y colaborar en la protección de los bienes de la ciudadanía en espacio público.
9. Respetar los canales e instancias de comunicación interna.
10. Cumplir el reglamento y el manual de organización y funciones del CAM.
11. Los demás deberes que dispongan las leyes, la normativa municipal y acuerdos.

#### **Relación laboral y Régimen disciplinario.**

Art. 23.- La relación laboral de los miembros del CAM con el municipio, así como las regulaciones disciplinarias de su desempeño obedecen a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

El Reglamento de esta ordenanza establecerá las infracciones y sanciones correspondientes a las que hace referencia el art. 63 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Los miembros del CAM y el Subdirector, para los efectos legales correspondientes, son miembros del nivel operativo, con excepción del director, quien será considerado como persona de alto grado de confianza de la administración.

#### **Ingreso, ascensos y terminación de la relación laboral.**

Art. 24.- Para los ingresos, ascensos y retiro de la relación laboral se entenderá lo pre escrito por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Para integrar el cuerpo de agentes municipales en concordancia con lo dispuesto por la ley, se entiende que el cumplimiento de los requisitos de ingreso, constituyen una forma de concurso abierto para la selección de sus miembros.

De igual manera para los ascensos se cumplirá con lo previsto por los criterios de la carrera administrativa en cuanto a la antigüedad y mérito.

### **CAPÍTULO FINAL.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Reglamento.**

Art. 25.- El contenido de esta ordenanza será desarrollado por un Reglamento, el cual deberá ser emitido luego que esta ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial.

**Vigencia.**

Art. 26.- Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MENDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LOPEZ,  
1° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MENDOZA,  
2° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS CORDOVA DIAZ,  
3° REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZAVALA,  
4° REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO CHAVEZ RAMIREZ,  
5° REGIDOR PROPIETARIO.

VENANCIO CRUZ ORTIZ,  
6° REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER ANTONIO ARTIGA MONTALVO,  
7° REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN MIGUEL ARAGON RAMIREZ,  
8° REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTOBAL CARTAGENA GARCIA,  
1° REGIDOR SUPLENTE.

ROBERTO CORTEZ VILLALOBOS,  
2° REGIDOR SUPLENTE.

ZOILA RECINOS CISNERO,  
3° REGIDOR SUPLENTE.

TERESA REINA LOZANO RIVAS,  
4° REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

